



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00007-00
DEMANDANTE: YORK MAICOOB BARRAGAN MARQUEZ
DEMANDADOS: JULIETH KAROLINA VELASQUEZ PALMERA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **DISMINUCION DE ALIMENTOS** informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a472a1bfcd35402d7c3ddac51d356ccff7dc1832f82f9a88a69ee9123bd40**

Documento generado en 17/01/2022 02:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00007-00
DEMANDANTE: YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ
DEMANDADO: JULIETH KAROLINA VELASQUEZ PALMERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovido por **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** en contra de **JULIETH KAROLINA VELASQUEZ PALMERA** en representación de sus menores hijos **JOYS Y OWEN BARRAGAN VELASQUEZ**.
2. No se aportó Acta de Conciliación como requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se observa que no se agotó el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial para la disminución de la cuota alimentaria.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso, constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Téngase a la Dra. **AMINTA LUCIA TORRENEGRA CANO** identificado con CC No. 55.237.578 y TP No. 354.550 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **YORK MAICOOOL BARRAGAN MARQUEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DAGD

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 004
Fecha: 18 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
17 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68c5ddceae5fed862583fbfe8112347d66753f0d1fcd97a950126ef526e412e1

Documento generado en 17/01/2022 03:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

